



INFORME SECRETARIAL

Señor Juez informo a usted, a su despacho informándole que se recibió por parte del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, informes periciales de capacidad mental para declarar de los señores WALTER DARIO ECHEVERRIA VARGAS, MARIA ORLADIS ECHEVERRIA VARGAS y NELSON ENRIQUE ECHEVERRIA VARGAS. Así mismo, le hago saber que, dentro del expediente, reposa certificado de tradición y libertad del vehículo ABO512.

Sírvase proveer.


JORGE MARÍN ANGUILA
Secretaria



**JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
EXTINCIÓN DE DOMINIO DE BARRANQUILLA**

Radicado	0800131200012019-00016-00 Radicado No. E.D 201702131 E.D.
Accionante	Fiscalía 68 Especializada de Extinción de Dominio
Afectados	WALTER DARIO ECHEVERRIA VARGAS Y OTROS
Decisión	Auto Ordena Cierre de Periodo Probatorio
Fecha	29 de abril de 2022

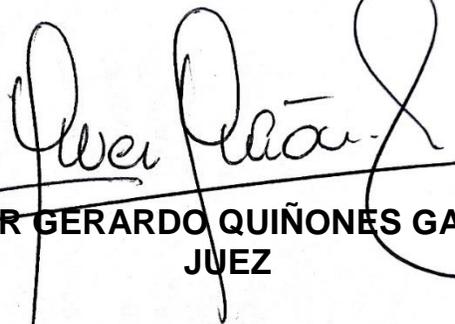
Visto informe secretarial de la fecha que da cuenta que se allegó por parte del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses los informes periciales de los señores WALTER DARIO ECHEVERRIA VARGAS, MARIA ORLADIS ECHEVERRIA VARGAS y NELSON ENRIQUE ECHEVERRIA VARGAS, en los cuales se señala que los antes mencionados tienen diagnóstico clínico de enfermedad de Huntington y deterioro cognitivo no especificado, afectando su capacidad para declarar, negociar preacuerdos y



rendir diligencias de indagación, este despacho dispondrá prescindir de la declaración de los mismos.

Así también, visto el informe secretarial, y revisado el expediente, se observa que reposa el certificado de libertad y tradición del vehículo ABO 512. En consecuencia, no existiendo más pruebas por practicar, se declarará cerrado el ciclo probatorio de la presente actuación. Por secretaría librase las comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



OWER GERARDO QUIÑONES GAONA
JUEZ

AMO

Firmado Por:

Ower Gerardo Quiñones Gaona
Juez Penal Circuito Especializado
Juzgado De Circuito
Penal 001 De Extinción De Dominio
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b750b9fdac27d560d6892c1f04229a9c77b0d0e72161f6b214a3f347df1501c3**

Documento generado en 03/05/2022 08:58:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>